

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 5

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-01-1969

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1053 Y 1054 (ACTIVIDADES QUE ORIGINAN APUESTAS-CARRERAS DE CABALLOS) DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16286

Publicada el: 27-01-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Carreras, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.409

Rollo: 30

Posición: 2316

Principal: José Guillermo Aizpú.
Suplente: Mayor Manuel J. Hurtado.
En representación del Ministerio de Obras Públicas:

Principal: Manuel A. Alvarado
Suplente: Ing. Juan B. Alvarado.
En representación de la Dirección General de Planificación:

Principal: Dr. Nicolás Ardito Barletta,
Director Gral. de Planificación.
En representación de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá:

Principal: Eduardo de la Guardia
Suplente: Rafael Schwartz.
En representación de la Asociación de Líneas Aéreas:

Principal: Mario Medaglia
Suplente: Capitán Alonso Valderrama.
En representación de la Asociación Panameña de Agencias de Viajes:

Principal: Gloria Méndez
Suplente: Carlos van Hoorde.
En representación de la Asociación Panameña de Hoteles:

Principal: Ricardo Díez
Suplente: Marcela Monterrey de Ramírez.
En representación de la Contraloría General de la República:

Principal: Lic. Manuel B. Moreno, Contralor
Suplente: la persona que el señor Contralor designe (sóloamente con derecho a voz, pero no a voto).

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICASE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 4.
(DE 16 DE ENERO DE 1969)
por el cual se ratifica el nombramiento del Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Se ratifica el nombramiento del señor Eduardo McCullough, como Gerente General del Banco Nacional de Panamá, a partir del 16 de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE MANUEL PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 1053 Y 1054 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 5
(DE 16 DE ENERO DE 1969)
por el cual se modifican los Artículos 1053 y 1054 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 1053 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 1053: La explotación de las carreras de caballos sólo podrán efectuarse en hipódromos ubicados en distritos de más de cien mil habitantes y bajo las condiciones siguientes:

1. No podrán efectuarse más de dos espectáculos semanalmente. No obstante, la Junta de Control de Juegos podrá autorizar la celebración de espectáculos extraordinarios cuando lo estime conveniente.

2. Del total de las apuestas que se crucen en las carreras se deducirá y retendrá hasta el treinta y cinco por ciento.

La Junta determinará, dentro de este límite, el porcentaje exacto que debe deducirse y retenerse; y

3. Se totalizarán a la vista del público cada una de las apuestas que se crucen.

Artículo segundo: El Artículo 1054 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 1054: La Junta de Control de Juegos, podrá autorizar el funcionamiento de oficinas de apuestas, dependientes de los hipódromos, en las operaciones donde lo estime conveniente.

Estas apuestas se regirán por las reglas señaladas en los ordinales 2º y 3º del artículo anterior.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

RÓGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 518, Asiento 63.404 del Tomo 283 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la

sociedad anónima denominada Atico Commerce And Trade Incorporated.

Que al Folio 153, Asiento 109.864 bis del Tomo 661 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese que la Compañía se disuelva y por la presente se disuelve".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 62 de 10 de enero de 1969, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de enero de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy 20 de enero de 1968.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 181631

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 276, de 17 de enero de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de enero de 1969, al Tomo 653, Folio 381, Asiento 130.447 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Irismar, S. A."

L. 185218

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez (10) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por Guillermo Tribaldos Jr., y Cía., S. A., contra Juan Bautista Lizondro Saldaña, que se describe así:

Land Rover, modelo 1964, con motor Nº 27116931, sin placa; sin batería; sin llanta de repuesto; con tres llantas regulares y una buena; con la carrocería, puerta, guardafangos y cabina lado derecho, completamente rotas; chasis doblado; vidrio lado derecho de la puerta, roto; sin vidrio la ventana lado izquierdo; sin herramientas; sin luces direccionales y con golpes en el motor. Sirve de base para el remate, la suma de trescientos balboas (B. 300.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 23 de enero de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 185215

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Lanzamiento con retención de bienes interpuesto por Cía. Yusa, S. A. contra Cía. América, S. A., se ha señalado el día veinte (20) de febrero del año en curso para que se lleve a cabo el remate de los bienes embargados que se describen a continuación: